INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que por auto del día 22 de febrero del corriente año, la misma fue inadmitida concediendo a la parte actora el termino de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado miércoles 2 de marzo de 2022, a las 5:00 de la tarde, sin que se hubiera corregido los yerros allí enunciados.

Manizales, febrero 03 de 2022.

MARIBEL BARRERA GAMBOA

SECRETARIA

170014003009-2022-00098-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto que antecede se inadmitió demanda ejecutiva iniciada por la **Cooperativa Multiactiva Coproyeccion** a través de vocero judicial en contra del señor **Carlos Alberto Morales Morales** indicándose los defectos de que adolecía la misma; se concedió a la parte actora término de cinco días para subsanarla, so pena del rechazo.

Dentro del término de ley, el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante, no presentó escrito de subsanación del libelo inaugural.

Ante la falta de subsanación de los yerros enunciados en la aludida providencia inadmisoria, se ***rechaza la demanda*** incoada conforme lo indica el artículo 90 del

C.G.P, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos a la parte demandante, pues ante las actuales circunstancias que se viven, la misma fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3341243f7417c7d25ce7e336dfaef41b9628f197fd2afb334e8cb7f3a591d7f**
Documento generado en 04/03/2022 02:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica